



29 DIC 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 28 de Diciembre de 2021

Visto el Expediente N° 21-031046-002 que contiene el Informe Técnico N°091-2021-UL/HNHU, la Resolución Directoral N°400-2021-HNHU-DG, el Informe N°694-2021-OAJ-HNHU, el Memorando N°1993-2021-OA/HNHU, la Nota Informativa N°2280-2021-UL/HNHU, la Resolución Administrativa N°198-2021-OA-HNHU, el Informe N°649-2021-OAJ-HNHU, el Memorando N°1901-2021-OA/HNHU, la Nota Informativa N°2226-2021-UL/HNHU, la Nota Informativa N°420-2021-U-IYP/HNHU, el Memorando N°939-2021-OPE/HNHU, la Nota Informativa N°593-2021-OPE-UP/HNHU, el Memorando N°1805-2021-OA/HNHU, la Nota Informativa N°2184-2021-UL/HNHU, la Nota Informativa N°412-2021-U-IYP/HNHU, el Memorando N°861-2021-OP/HNHU, la Nota Informativa N°518-2021-OPE-UP-HNHU, el Memorando N°1665-2021-OA-HNHU, la Nota Informativa N°2055-2021-UL/HNHU, la Nota Informativa N°401-2021-U-IYP/HNHU, Indagación de mercado N°118-2021-HNHU, la Nota Informativa N°3211-2021-DF-N°255-DPCyAP/HNHU, el Memorando N°839-2021/HNHU/DF, la Nota Informativa N°1983-2021-UL-HNHU, la Nota Informativa N°1956-2021-UL-HNHU, Carta N°205-2021-UL/HNHU, la Nota Informativa N°2963-2021-DF-N°0127-DPCyAP/HNHU, la Nota Informativa N°180-2021-SHBS/DPCYAP-HNHU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe Técnico N° 091-2021-UL/HNHU, del 27 de diciembre de 2021, la Unidad de Logística, solicitó opinión legal para la contratación directa por causal de acontecimientos catastróficos para la "ADQUISICION DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE PARA EL HNHU", en mérito a la Nota Informativa N°2407-2021-DF-N°1384-DPCyAP/HNHU, emitido por el jefe de Departamento de Farmacia; Nota Informativa N°148-2021-SHBS-DPCYA-HNHU, emitido por el Jefe del Servicio de Hemoterapia y banco de sangre, a través de los cuales se requirió gestionar la contratación de dichos bienes, para lo cual se adjuntó los términos de referencia respectivos, las cotizaciones y validación del área usuaria.

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo informado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y al Informe de Indagación de Mercado N° 118-2021-HNHU, expedido por el especialista de contrataciones de dicho órgano - JOSE CARLOS CARRIZALES TRONCOS, como indagación de mercado previa invitación a diversas empresas del rubro, y establecido la existencia de pluralidad de proveedores, se obtuvo como oferta ganadora la presentada por la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, y se determinó como valor estimado el monto ascendente a S/ 742,500 (Setecientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), dicho monto ofertado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6613, por la fuente de financiamiento de DyT, comprobándose los recursos financieros necesarios para que se lleve a cabo la contratación requerida

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias, se declaró el "Estado de Emergencia Nacional" debido a las graves circunstancias que perjudican la vida y salud de la Nación, como consecuencia del brote del Covid-19, para lo cual entre otras medidas dictadas, se dispuso no dejar de lado el reforzamiento del Sistema Nacional de Salud, en todo el territorio de la República, donde implica la no paralización de los servicios esenciales para la subsistencia humana, como lo es la asistencia a centros, servicios, y establecimientos de salud, así como los centros de diagnóstico para los casos únicamente de urgencias como de emergencias, para el mejoramiento de la salud ante la situación de emergencia que se viene atravesando.

Que, al respecto, de conformidad al Literal c) Artículo 4° del acotado cuerpo normativo, precisa que el estado garantiza la adecuada prestación y accesos a los servicios y bienes como lo es la asistencia a centros, servicios, y establecimientos de salud, así como, de diagnóstico para casos únicamente de urgencias y emergencias, y los que se le relacione considerados como indispensables para evitar que continúe la expansión del COVID-19.

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuyo procedimiento se encuentra regido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde se establecen las condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

La situación la emergencia, también definida como urgencia se refiere a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio, es decir no necesita prueba, relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación. Como notas características de dicha situación, un sector de la doctrina considera que la emergencia requiere ser: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución.

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como situaciones de emergencia, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de selección de contratistas.

Que, el órgano de contrataciones de la entidad en su Informe Técnico N° 091-2021-UL-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2021, señala que el brote de Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico conforme lo establece el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 (Aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM) concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECÍ, donde se advierte que una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en su Artículo 100° "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley", considerando que específicamente el literal b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "(...) b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad".

Que, en esa línea dicho órgano de contrataciones concluye que el brote del Coronavirus (COVID-19) se encuentra calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que sustentó la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley;

Que, el pedido de contratación de la contratación directa de la "ADQUISICION DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE PARA EL HNHU", efectuado en mérito a la Nota Informativa N°2407-2021-DF-N°1384-DPCyAP/HNHU, emitido por el jefe de Departamento de Farmacia; Nota Informativa N°148-2021-SHBS-DPCYA-HNHU, emitido por el Jefe del Servicio de Hemoterapia y banco de sangre, se sustenta en el acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, el cual es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna a diferencia de la contratación directa por emergencia sanitaria que se produce por la aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria, norma que contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud;

Que, por consiguiente, la finalidad pública de la presente contratación radica en adquirir "la ADQUISICION DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE PARA EL HNHU para la Unidad Productora de Servicios de Salud, y así atender con calidad y oportunidad lo diversos casos de salud presentados



por los pacientes COVID-19, que concurren al hospital por consulta externa, emergencia, unidades críticas e intermedias y la respectiva atención e estos a través de la prescripción y la respectiva atención de estos a través de la prescripción médica extendida por el personal profesional de la entidad, para la transfusión de sangre y componentes con el fin de cumplir con el plan operativo institucional (POI) del presente año fiscal", estos hechos que ameritan llevar a cabo, de manera inmediata la contratación solicitada por el área usuaria y el órgano a cargo de las contrataciones de la entidad, con lo cual, se ha configurado una de las causales de Contratación Directa, de "Acontecimiento Catastrófico" regulada en el Subliteral b.1) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por tanto, es indispensable llevar a cabo las contrataciones directas para garantizar el resguardo del personal de salud de los establecimientos del Hospital Hipólito Unanue, para mejora de las condiciones en sus atenciones para los pacientes usuarios a fin de prevenir la expansión del brote del COVID-19, de especial razón en salvaguarda de las herramientas que utiliza el personal de la salud que conforma el equipo humano que diariamente afronta de manera directa de dicha pandemia.

Que, asimismo, la causal de "Situación de Emergencia", conforme a lo citado en el Literal b) del Artículo 100° del RLCE, "No se sujeta a los requisitos formales de la normatividad de contrataciones", contemplando como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o inicio de la prestación del servicio, la Entidad debe regularizar la tramitación de las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Asimismo, dentro del mismo plazo debe registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. En caso de las garantías, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, de la excepcionalidad de la regularización de la etapa preparatoria de la presente contratación directa, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Modificación realizada en virtud al Decreto Supremo N°162-2021-EF, nos faculta que dicha regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúen en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, cuyo inicio se computa desde la recepción del bien, la cual en este caso se computa desde el 28/10/2021, conforme a Guía de Remisión 001 N°0072747. Por lo que, se puede observar que a la fecha el plazo de regularización ha vencido.

Respecto al plazo de regularización la Unidad de Logística, ha señalado lo siguiente que: "el plazo para regularizar ha culminado por la demora de otorgamiento de demanda adicional que se solicitó al MINSA, conllevó a la demora del expediente respectivo"; sin embargo, señala como órgano especialista en contrataciones, que el expediente CUMPLE CON LOS REQUISITOS requeridos por la normativa aplicable para la aprobación de la contratación directa.

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual. En ese sentido, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios - previa a la aprobación de la contratación directa - se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa, en el presente caso se aprecia la aprobación del expediente de contratación visto el Formato N° 02 debidamente autorizado.

Que, el artículo 41° inciso 41.1 del RLCE, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Dirección Administrativa mediante la Resolución Administrativa N° 198-2021-OA-HNHU, de fecha 10 de diciembre de 2021, ha incluido dicho procedimiento, y considerando que el artículo 42 del RLCE, señala que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por el Jefe del Servicio de Hemoterapia y Banco de sangre, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó los montos estimados en base al criterio de escoger el menor precio, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 6613, por la fuente de financiamiento de DyT y de acuerdo a los respectivos informes del valor estimado.

Que, el procedimiento de contratación, aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, por ello corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa.

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, de conformidad a lo establecido en el



ABOG. Raúl Rael Vargas

FEDATARIO

Hospital Nacional Hipólito Unanue

29 DIC 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

artículo 101 del RLCE vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en ese sentido, considerando que la Contratación Directa en evaluación está sustentada en el literal b) del artículo 27, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae al Director General del Hospital Hipólito Unanue, en calidad de titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la norma de contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

En consecuencia, de acuerdo a lo Informado por la Oficina de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado por S/ 742,500.00 soles, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, dicho proceso de contratación cuenta con certificación de crédito presupuestario, con el expediente de contratación aprobado, con el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias debidamente autorizado por el Jefe de la Unidad de logística, con la indagación de mercado, su inclusión en el PAC a través de la Resolución Administrativa N° 198-2021-OA-HNHU, entre otros, sugiriéndose finalmente dicha aprobación por el Director General del HNHU, en su condición de titular de la entidad, conforme lo indica la norma de contrataciones del Estado por ser una contratación directa con causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el procedimiento de selección Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia Sanitaria, para la "ADQUISICION DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE PARA EL HNHU", autorizándose la misma por el importe de S/ 742,500.00 (setecientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6613-2021, cuya fuente de financiamiento proviene de donaciones y transferencias, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y los términos de referencia requeridas por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, y los fundamentos expuestos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de logística, para que proceda a la INMEDIATA contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones con el Estado, y se continúe con los demás trámites para la Contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del Sistema de Contrataciones estatales, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.

ARTICULO 3°.- REMITAN los actuados en el presente expediente, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario del HNHU, que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las (s) presunta (s) falta (s) que hubiere lugar, respecto a la demora en la regularización de la etapa preparatoria de la presente contratación directa, .

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones se encargue de publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro Torres Zumaeta
Director General
CIPAN N° 1263.